

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2358**

17 de octubre de 2011

Presentada por el señora *Romero Donnelly*

*Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, para que en coordinación con la *National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA)*, organicen y coordinen el adiestramiento de los agentes de la División de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, a los fines de instruirles sobre cómo realizar inspecciones de los asientos protectores para niños; certificarlos como técnicos en el uso e instalación correcta de los mismos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 13.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, establece que será obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas en el que viaje un niño menor de cuatro (4) años, asegurarse de que dicho niño está sentado en un asiento protector. No obstante, es de conocimiento público que muchos conductores incumplen con las disposiciones relacionadas con el asiento protector, poniendo en riesgo la seguridad y la vida de los niños. A su vez, existe una genuina preocupación en torno a la utilización o instalación incorrecta de los mismos.

La Ley Núm. 225-2003, conocida como “Ley de los Centros de Inspección y Orientación del Uso e Instalación Correcta de los Asientos Protectores para Niños en los Vehículos de Motor”, en cierta medida atiende la problemática, ya que se provee para el ofrecimiento de charlas educativas y se designan Centros de Inspección. Ahora bien, uno de los principales problemas es que muchas de las personas no acuden a los mismos.

Según datos provistos por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, desde el año 1999 hasta el 2009, en las carreteras de nuestra Isla fallecieron veintisiete (27) menores entre las edades de 0 a

4 años. De dichas fatalidades, dieciocho (18) estuvieron relacionadas al no uso del asiento protector o el uso incorrecto del mismo. A su vez, estudios realizados por las agencias de seguridad en las carreteras señalan que cuatro (4) de cada cinco (5) asientos protectores colocados en vehículos de motor están incorrectamente instalados, lo que representa el 89% de éstos. Dicho porcentaje es evidencia de que las personas no están acudiendo a recibir ayuda en los recursos existentes. Ello, nos mueve a tomar medidas proactivas que viabilicen la identificación de aquellos asientos protectores que están instalados incorrectamente.

Si bien es cierto que el Cuerpo de Bomberos y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito poseen centros y personal certificado para atender este asunto, y que se realizan anualmente campañas educativas sobre la manera correcta de instalar dicho equipo de seguridad, la realidad es que la mayoría de las personas instalan los referidos asientos sin contar con el asesoramiento que ofrecen las agencias antes mencionadas.

Por otro lado, es una realidad que los miembros de la Policía de Puerto Rico, y en especial los agentes de la División de Tránsito, tienen mayor contacto con los conductores de vehículos de motor. Así las cosas, los agentes de dicha división son un recurso útil que puede contribuir a minimizar el problema de asientos protectores instalados incorrectamente. No obstante, para ello requieren de entrenamiento particular sobre el tema.

Estamos convencidos de que si los agentes de la División de Tránsito de la Policía de Puerto Rico reciben el adiestramiento técnico necesario, y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito los certifica, se puede identificar un mayor número de asientos instalados incorrectamente y así reducir las fatalidades por dicho concepto.

Ésta Asamblea Legislativa, reconociendo su responsabilidad de velar y proteger la vida y la seguridad de los niños que utilizan asiento protector, considera necesario la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Director Ejecutivo
- 2 de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, para que en coordinación con la *National*
- 3 *Highway Traffic Safety Administration (NHTSA)*, organicen y coordinen el adiestramiento de los
- 4 agentes de la División de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, a los fines de instruirles sobre

1 cómo realizar inspecciones de los asientos protectores para niños y certificarlos como técnicos en  
2 el uso e instalación correcta de los mismos.

3 Artículo 2.-El Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito expedirá  
4 una certificación a todo policía que cumpla satisfactoriamente con el curso o adiestramiento  
5 creado mediante esta Ley. Dicha certificación acreditará a los agentes de la División de  
6 Tránsito de la Policía de Puerto Rico como técnicos autorizados a realizar una inspección  
7 profesional del asiento protector para niños.

8 Artículo 3.-La Policía de Puerto Rico habilitará en sus oficinas regionales, o según estime  
9 conveniente, las áreas o espacios necesarios para que puedan ofrecer el curso educativo o  
10 adiestramiento dispuesto en esta Ley.

11 Artículo 4.-Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Director  
12 Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a adoptar las medidas administrativas  
13 necesarias y convenientes para lograr los propósitos de lo aquí ordenado.

14 Artículo 5.-La Comisión para la Seguridad en el Tránsito realizará las gestiones necesarias  
15 ante el “National Highway Safety Administration (NHTSA)”, a los fines de identificar la  
16 fuente de financiamiento que permitirá a la Policía de Puerto Rico cumplir el propósito de esta  
17 Ley. Se autoriza el pareo de fondos estatales y federales para la implantación de esta Ley.

18 Artículo 6.-Esta Ley entrará comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.